
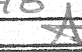


ACUSE

 SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Unidad de Administración y Finanzas Control de Gestión
26 FEB 2019	
RECIBIDO	
HORA: 12:48	
RECIBIÓ: 	

Of. No. CONAMER/19/0646

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019.**

Ciudad de México a 22 de febrero de 2019

ING. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ ALONSO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019**, enviado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 8 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹.

Asimismo, la SEMARNAT adjuntó el oficio 312-A-00130 del 1 de febrero de 2019, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial); 25 y 27 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR) y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*⁴ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEMARNAT (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente).

Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 26 y el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019*⁵ el Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo del anteproyecto debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

³ Publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁴ Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2006, con su última modificación publicada el 30 de diciembre de 2015.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018.



Al respecto, este órgano desconcentrado observa que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a través de la SEMARNAT, estableció que en el **artículo 1** del anteproyecto, el objetivo general de las *Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019* (Reglas de Operación o Reglas), el cual consiste en "contribuir a que la superficie forestal, preferentemente forestal y temporalmente forestal es protegida, conservada, restaurada e incorporada al manejo forestal sustentable, competitivo y participativo, mediante la ejecución de los componentes, conceptos y modalidades de apoyo definidos en los artículos 2 y 6 de las presentes Reglas". Asimismo, el **artículo 2** de las Reglas describe el objetivo específico de cada uno de los componentes⁶ que las integran.

En este sentido, se observa que cada uno de estos componentes contempla lineamientos específicos, mismos que señalan una población objetivo, requisitos de elegibilidad, procedimiento de selección de beneficiarios, derechos, obligaciones y sanciones de los mismos, así como características de los apoyos a otorgar.

De la misma forma se observa en el *Capítulo II. De la cobertura y regionalización*, se prevé que "el Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable tiene una cobertura nacional con un enfoque regional y/o de Entidades Federativas, atendiendo a criterios tales como: i) Unidades de Manejo Forestal ii) Aptitud del territorio; iii) Tipo de ecosistema; iv) Problemática forestal; v) Usos y costumbres de la población y, vi) Vecindad y comunicación entre las Entidades del país." De igual manera en el *Capítulo III. De los apoyos*, se señalan los componentes, conceptos y modalidad de apoyo que serán otorgadas, así como los criterios de elegibilidad y las características de éstos.

Igualmente, las Reglas de Operación prevén varios capítulos que versan sobre lo siguiente:

- Capítulo IV. De las Convocatorias y Requisitos generales para solicitar apoyos
- Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos
- Capítulo VI. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias
- Capítulo VII. De las facultades y obligaciones de la CONAFOR
- Capítulo VIII. De los Comités Técnicos
- Capítulo IX. De la supervisión de las obligaciones
- Capítulo X. De las causales de incumplimiento
- Capítulo XI. De la cesión de derechos para financiamiento y ejecución de proyectos
- Capítulo XII. De la colaboración y coordinación interinstitucional y concertación con particulares
- Capítulo XIII. De los Gastos de operación
- Capítulo XIV. Auditoría, control, supervisión y seguimiento
- Capítulo XV. De la evaluación
- Capítulo XVI. Transparencia y contacto ciudadano
- Capítulo XVII. Quejas y denuncias

Por otro lado, esta Comisión observa que las Reglas de Operación contienen los siguientes anexos:

⁶ Componente I. Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)
 Componente II. Componente Gobernanza y Desarrollo de Capacidades (DC)
 Componente III. Componente Restauración Forestal y Reconversión Productiva (RF)
 Componente IV. Componente Silvicultura, Abasto, Transformación y Comercialización (SAT)
 Componente V. Componente Servicios Ambientales (SA)
 Componente VI. Componente Plantaciones Forestales Comerciales (PFC)
 Componente VII. Componente Contingencias Ambientales Forestales (CAF)

2



- Anexo 1. Anexos Técnicos de cada uno de los componentes⁷.
- Anexo 2. Convocatorias.
- Anexo 3. Solicitud Única de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal Sustentable.
- Anexo 4. Formatos técnicos complementarios.
- Anexo 5. Convenios.
- Anexo 6. Contrato de prestación de servicio para brindar asesoría técnica.
- Anexo 7. Directorio de gerencias estatales de la CONAFOR.
- Anexo 8. Proceso de selección de apoyos.

Asimismo, se observa que el cuerpo de las Reglas de Operación hace referencia a diversos documentos, normatividad, convenios, entre otros; sin embargo a esta Comisión no le fue posible identificarlos en el cuerpo del anteproyecto, por lo que a manera de ejemplo se señalan los siguientes:

- Áreas elegibles definidas por la CONAFOR (artículos 5, 14 y 28, fracción III).
- Listado de asesores técnicos certificados (artículos 3, fracciones XXVII, XXXIV y XXXIX, 6 último párrafo, 25, numeral 11, 27 numeral 11 y 29 quinto párrafo).
- Guía de mejores prácticas de manejo (artículo 3, fracción XXXV).
- Informe final de actividades de conclusión de obra o proyecto (artículos 3, fracción XXXVI y 27 fracción VIII).
- Formato de evaluación de informes finales (artículo 29, numerales 1 y 2).
- Listado de lugares de capacitación (artículo 27, fracción I).
- Formato de verificación física de obra o proyecto (artículo 29, numeral 1).

Por lo anterior, si bien la autoridad en algunos casos establece que se podrá consultar la información en su página electrónica o en la de otra dependencia, las Reglas propuestas deberán ser auto contenidas; por ello, esta Comisión recomienda a esa Secretaría incluir los documentos indicados con antelación a su publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que permitan a las unidades ejecutoras y a los beneficiarios de los Programas encontrar en un sólo instrumento jurídico las reglas claras y objetivas que permitan su aplicación y, de la misma forma, se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que el anteproyecto regulatorio deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:
 - i. Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
 - ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
 - iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
 - iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
 - v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
 - vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

⁷ Anexos Técnicos para cada formato aplicable al programa, los cuales incluyen de manera general la descripción de conceptos y modalidades, definiciones, población objetivo, criterios de prelación, criterios de resolución del trámite, monto de los apoyos y criterios de ejecución.



2

- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, el cual precisa que *“Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos”*, esta Comisión observa que en el Capítulo I, Sección II, **artículo 2** se prevén los criterios de selección de la población objetivo por cada componente que integra las Reglas de Operación dado que en *“De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos”*, se establece de forma específica la población a quien van dirigidos los apoyos. Asimismo, los anexos técnicos para cada componente contienen de manera indicativa la población a la que va dirigida cada concepto o modalidad. Por lo tanto, esta Comisión observa que la CONAFOR, a través de la SEMARNAT, cumple con lo requerido en el citado precepto legal.

b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, que establece que en las Reglas de Operación *“debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección”*, por lo cual, esta CONAMER observa que en la *“Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos”*, así como en la *“Sección III. Del proceso de selección y asignación de apoyos” del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos*, se prevé el mecanismo de selección y asignación de los apoyos, los cuales se encuentran alineados con los objetivos de los componentes que conforman las Reglas de Operación.

Asimismo, el cuerpo del anteproyecto contiene el anexo 1 *“Anexos Técnicos de cada uno de los componentes”*, los cuales prevén los criterios específicos de selección. Por otro lado, se observa que el *Anexo 8. Proceso de selección de apoyos*, contiene el diagrama de flujo del proceso de selección y asignación de apoyos, por lo que se da cumplimiento a lo requerido por la LFPRH en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii).

c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, esta CONAMER advierte que el anteproyecto en comento, en las fracciones I y II del artículo 19, señala textualmente el nombre del trámite a realizar. Además, dependiendo el componente, concepto o modalidad de apoyo, el interesado deberá entregar el anexo técnico y formatos complementarios ubicados en los anexos 3 y 4 de las Reglas. En este sentido, esta Comisión observa que el particular deberá de realizar un trámite dependiendo el componente que solicite, considerando para tal efecto siete trámites modalidad⁶. Por lo tanto, esta Comisión observa que la CONAFOR, a través de la SEMARNAT, cumple con lo requerido en el citado precepto legal

⁶ Estudios Técnicos Forestales (ETF)
 Gobernanza y Desarrollo de Capacidades (DC)
 Restauración Forestal y Reversión Productiva (RF)
 Silvicultura, Abasto, Transformación y Comercialización (SAT)
 Servicios Ambientales (SA)
 Plantaciones Forestales Comerciales (PFC)



2

- d) En lo referente al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, que señala "se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite", esta Comisión observa que en la *Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos* del anteproyecto, se prevén para cada apoyo los casos y supuestos que deberán cubrir los beneficiarios para acceder a los apoyos, por lo que se da cumplimiento al ordenamiento legal referido.
- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, donde se indica que "debe definirse la forma de realizar el trámite", este órgano desconcentrado advierte que la CONAFOR, a través de la SEMARNAT, establece en la *Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos del Capítulo IV. De las convocatorias y requisitos generales para solicitar apoyos*, así como en la *Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo del Capítulo IV. Del otorgamiento de los apoyos*, la forma y el proceso para solicitar los apoyos. Aunado a lo anterior, el anexo 8 de las Reglas contiene el diagrama de flujo sobre el proceso de selección de apoyo del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019, por lo que se atiende el requerimiento señalado en el precepto jurídico aludido.
- f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH, referente a que "solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad", este órgano desconcentrado observa que en la *Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos del Capítulo IV. De las convocatorias y requisitos generales para solicitar apoyos* se establecen los datos y documentos necesarios para realizar la solicitud de los apoyos.

En este sentido, esta Comisión observa que los anexos técnicos previstos en la Reglas de operación contienen los requisitos específicos que deberán presentar los particulares interesados en recibir los apoyos. Por otra parte, los anexos 3 y 4 contienen la Solicitud Única de apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019 y los formatos técnicos complementarios, los cuales disponen los campos de información necesaria que el interesado deberá de llenar para obtener los apoyos. Por lo tanto, esta Comisión observa que la CONAFOR, a través de la SEMARNAT, cumple con lo requerido en el citado precepto legal.

- g) En lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH, que refiere "se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad", esta Comisión observa que la *Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos* señala el plazo de prevención de manera general. Asimismo, el *Anexo 2. Convocatorias*, sintetiza en un cuadro resumen los plazos para recepción, resolución y asignaciones de apoyos para cada componente, así como el plazo de prevención y el desahogo de la misma, por lo que se da cumplimiento al ordenamiento legal referido.
- h) En lo relativo al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, que señala "se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo", esta Comisión observa que en la fracción V del artículo 40 se señala que las Unidades Ejecutoras de Programa serán aquellas unidades administrativas contempladas en el inciso B, del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la CONAFOR. Por ello, este órgano desconcentrado considera que esa Secretaría da cabal cumplimiento a la disposición referida.



3. Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio.
4. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR, la SEMARNAT deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, la información a modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 47 de dicha Ley, respecto de los trámites que, tras la emisión de la propuesta regulatoria serán modificados:
5. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 y Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019⁹, esta CONAMER recomienda a esa Dependencia la inclusión de los criterios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*¹⁰, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la CONAMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en las Reglas de Operación.

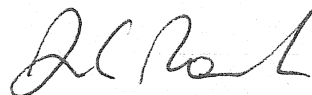
El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹, así como el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*¹².

Atentamente

El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP/CLC

Ccp: Lic. Lizzie Sánchez Paniagua, Directora de Análisis Económico de la Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

⁹ Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018.

¹⁰ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

¹¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

